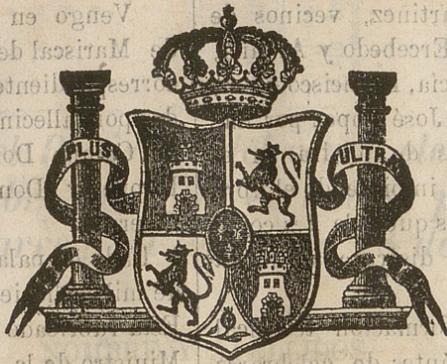


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó, lmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 3 de Diciembre de 1866.

Gaceta del 2 de Diciembre de 1866.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que por los albaceas de D. Alberto Oños se presentó en el referido Juzgado demanda ordinaria contra la Beneficencia provincial de Lérida pidiendo que se les declarase con derecho á percibir la décima de los capitales del albaceazgo que se invirtiesen definitivamente en el cumplimiento de las disposiciones del testador:

Que á esta demanda acompañaron: primero, certificados de los Tribunales eclesiásticos de Lérida, Gerona, Urgel y Barcelona, para acreditar que era costumbre en aquellas diócesis abonar á los albaceas la décima de los capitales de las testamentarias en que se instituyen herederos Dios Nuestro Señor y el alma del testador; segundo, copias del testamento y codicilos de D. Alberto Oños, en que consta la mencionada institución de heredero, y se dispone la inversión del caudal del finado en limosnas, misas y otros pios sufragios, además de algunas mandas á parientes y criados; y tercero, copia de un oficio en que el Gobernador de la provincia de Lérida negaba á los albaceas el pago

de la décima, fundándose principalmente en que las cinco sextas partes de la herencia eran bienes de los pobres, que debían entregarse á la Beneficencia, sobre cuyo extremo se seguía otro pleito según referencia de los autos:

Que para emplazar con aquella demanda al Gobernador, como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, se le dirigió atento oficio por el Juzgado, sobre el que pidió explicaciones aquella Autoridad para saber si el emplazamiento se refería al pleito pendiente entre la Beneficencia y los albaceas, ó á otro distinto entablado de nuevo:

Que recibida contestación del Juzgado, el Gobernador, en vez de señalarle día para la diligencia de emplazamiento, le requirió de inhibición fundándose en la Real orden de 25 de Marzo de 1846:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juzgado, separándose del dictamen fiscal y apoyándose principalmente en que se trataba del derecho particular de un albaceazgo independiente en su origen de la Administración pública, y en que había precedido la reclamación gubernativa, y aun cuando faltara esta circunstancia no sería motivo para fundar la competencia de la Administración,

Que insistiendo en su competencia el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1846, según la cual, cuando los patronos ó administradores de fundaciones piadosas son personas particulares, el ejercicio del protectorado que tiene el Gobierno queda reducido á la vigilancia é intervención necesaria para que la voluntad del fundador tenga debido cumplimiento, y toda duda sobre la inteligencia de esta vo-

luntad debe ser resuelta por los Tribunales ordinarios:

Considerando:

1.º Que en el presente caso no pueden tener aplicación las disposiciones relativas al protectorado que la Administración ejerce sobre las fundaciones piadosas, puesto que la Beneficencia está litigando sobre la pertenencia de las cinco sextas partes de los bienes de la testamataria:

2.º Que en el pleito sobre que versa esta contienda no se demanda á la Beneficencia como entidad administrativa, sino como persona jurídica cuyos actos están sujetos á la tutela de la Administración, y en este concepto ha resuelto el Gobernador sobre la reclamación de los albaceas:

3.º Que o tratándose del protectorado que la Administración tiene sobre las fundaciones piadosas, ni de actos administrativos en materia de beneficencia, ningún interés general se controvierte de los que están sometidos al conocimiento de las Autoridades administrativas;

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Santiago, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado de Santiago se presentó en 9 de Mayo último, un interdicto de recobrar á nombre de Don Ramon Rey y Tasende contra D. Domingo Fernandez, vecino del lugar de Munin, parroquia de San

Martin de Lazaña, por haber construido una muralla en el borde de cierta heredad de su pertenencia, intercediendo con ello la servidumbre de senda, que facilita el tránsito de los vecinos del pueblo de Silvonta á la carretera de Noya, y privando al demandante del derecho de pasar por ella para ir á una de sus posesiones:

Que sustanciado este interdicto sin audiencia del despo ante, se recibió la prueba testifical presentada por Rey y Tasende, según la cual eran ciertos los hechos expuestos en el escrito de demanda:

Que á instancia de Fernandez, el Gobernador de la provincia de la Coruña requirió de inhibición al Juez de primera instancia de Santiago, fundándose en que con arreglo al artículo 31 de la instrucción de 10 de Octubre de 1845 las indemnizaciones y el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecución de obras públicas debían reclamarse ante la Administración:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, se declaró competente para entender en el negocio, por cuanto no se trataba de indemnización de perjuicios sufridos por la construcción de obras públicas, sino de la interrupción en el uso de una servidumbre privada:

Que el Gobernador, separándose de lo informado por el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, fundándose en que la servidumbre de que se trataba era pública, pues todos los vecinos de Silvonta tenían derecho á pasar por ella, para ir á la carretera de Noya:

Visto el párrafo quinto del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que dispone, que como Administrador del pueblo, corresponde al Alcalde, bajo la vigilancia de la Administración superior, cuidar de todo lo relativo á

policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el párrafo tercero del art. 80 de la misma ley, segun el cual es atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdo, conformándose con las leyes y reglamentos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Considerando:

1.º Que la senda que conduce al pueblo de Silvonta a la carretera de Noya es pública, porque segun afirma Rey Tasende en su escrito de demanda todos los vecinos del expresado pueblo tienen derecho de pasar por ella para ir á la carretera de que se ha hecho mérito:

2.º Que estando encargados los Alcaldes y Ayuntamientos de velar por la conservacion de las veredas vecinales, conforme á los artículos 79 y 80 de la ley citada, la Autoridad local de Silvonta por providencia administrativa debió mandar que Fernandez destruyese las obras ejecutadas al borde de una de sus heredades, si impedian el uso de la servidumbre de que se trata:

3.º Que Rey Tasende si se creia perjudicado en el derecho á pasar por la referida vereda, debió quejarse de ello al Ayuntamiento de Silvonta, para que esta corporacion obrase conforme á lo dispuesto en los citados artículos 79 y 80 de la ley de Ayuntamientos, quedándole el recurso de acudir en queja al Gobernador de la provincia, si era desatendida su solicitud:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Carballo, de los cuales resulta:

Que D. Vicente Manuel Viqueira, vecino de la Coruña, pidió autorizacion al Ayuntamiento de Coristanco para cerrar un campo llamado de Riveiro, que poseia en la parroquia de Ercebedo, y estaba cruzado por caminos publicos; y habiéndole negado aquella corporacion el permiso que pedia, acudió Viqueira al Gobernador de la provincia, el cual, previo informe del Ayuntamiento y de acuerdo con el Consejo provincial, le autorizó en Mayo de 1864 para el cerramiento, con tal que dejase expedito el camino ó caminos legalmente autorizados, y sin perjuicio de los derechos de propiedad:

Que en 29 de Octubre de 1865 se presentó en el Juzgado de primera

instancia de Carballo interdicto de recobrará nombre de Francisco Fernandez y Manuel Martinez, vecinos de las parroquias de Ercebedo y Arlaña, contra Ignacio Garcia, Francisco Anon, Manuel Pereira y José Lopez por haber echado carros de piedra en el campo de Riveiro, impidiendo el libre tránsito que así los querrelados como los demás vecinos disfrutaban hacia más de 30 años:

Que recibida informacion testifical sobre el hecho, y antes de celebrarse el juicio verbal solicitado por los demandantes, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado á instancia de Viqueira, fundando e en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado el incidente en el Juzgado, y traidos á los autos varios antecedentes, entre ellos el fallo de otro interdicto contra el mismo Ignacio Garcia por haber interrumpido las servidumbres del campo de Riveiro, se declaró el Juez competente para conocer del asunto, separándose del dictámen del Promotor fiscal, apoyándose en que el acuerdo del Ayuntamiento de Coristanco, ántes mencionado, patentiza lo injusto de la pretension de Viqueira, porque está por ventilar la propiedad del campo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos, las providencias que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Considerando:

1.º Que el hecho calificado de despojo tuvo lugar en virtud de una providencia administrativa sobre materia de policia rural, cual es la conservacion de servidumbres publicas en los campos:

2.º Que sobre tales providencias no cabe el juicio de interdicto, sino las reclamaciones ante la propia Administracion en la via gubernativa y en la contenciosa en su caso, sin perjuicio de los correspondientes juicios plenarios de posesion ó propiedad que puedan promoverse ante la autoridad judicial;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

*Gaceta del 3 de Diciembre de 1866.*

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los servicios del Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor

del ejército D. Leonardo de Santiago y Moreno,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de los Mariscales de Campo Don José de Santiago y Hoppe y Don Francisco Bellido y Guerra.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

En consideracion á los servicios que en el desempeño de su cargo presta el Escribano del Juzgado especial de Imprenta de esta corte; y teniendo presente lo dispuesto por la Real orden de 27 de Noviembre de 1864 respecto de los de diligencias, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que el Escribano del Juzgado especial de Imprenta de Madrid tenga opcion con los de diligencias á las vacantes de Escribanias de actuaciones y del crimen, segun la antigüedad de la toma de posesion.

2.º Que si aquel llevase dos años cumplidos en el desempeño de su cargo, tenga, aunque fuese más moderno, preferencia sobre los de diligencias para obtener dichas plazas.

3.º Que las vacantes que ocurran de Escribano de dicho Juzgado de Imprenta se provean en los de diligencias que lo soliciten, segun el orden prescrito para los de actuaciones y del crimen en la Real orden citada de 27 de Noviembre de 1864.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1866.—Arrazola.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 566.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 20 de Noviembre último me dice lo que sigue:

«Por la Direccion general de la Deuda pública se dice á esta, de mi cargo en 7 del actual, lo que sigue:»

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 56 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, tengo el honor de pasar á manos de V. E. dos relaciones de las Inscripciones intransferibles del tres por ciento consolidado que se han emitido

á favor de los Establecimientos que en las mismas se expresan, en equivalencia de los bienes de Beneficencia que les han sido vendidos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, acompañando copia de la relacion á que el anterior inserto se refiere en la parte relativa á esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1866.—El Director general, José Maria Riera.

DEPARTAMENTO DE EMISION.

NEGOCIADO DE CORPORACIONES CIVILES.

*Relacion de las Inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado emitidas por este departamento en 1.º de Noviembre de 1866 á virtud de certificacion libradas por el de liquidacion, números 3321 y 3363.*

BIENES DE BENEFICENCIA.

CORPORACIONES Á QUE CORRESPONDEN.

*Provincia de Valladolid.*

Número 2173.—Obra-pia de huérfanas de Sahagun. Capital, 8.802'75.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Establecimientos interesados, reclamen lo que á los mismos convenga.

Valladolid 3 de Diciembre de 1866.—Mariano Herrero.

Núm. 558.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Alcalde de Villafrechós me participa que el dia 22 de Noviembre último, viniendo de Rioseco un vecino de aquel pueblo, se le unió un pollino como de dos años de edad, entero, de pelo castaño oscuro y alzada regular, el cual mandó depositar. Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda reclamarlo en dicha Alcaldia.—Valladolid y Diciembre 4 de 1866.—El Gobernador, Mariano Herrero.

Núm. 559.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Teniente Alcalde de la Ciudad de Medina de Rioseco me participa, que el dia 22 de Noviembre último se estravió un buche á Manuel de Toro de aquella vecindad, que tiene las señas siguientes: Edad 18 meses, bastante cabeza, hocico blanco, pelo castaño y corrido de atrás.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que el que tenga noticia de su paradero lo participe al dueño ó Alcaldia de dicha Ciudad en cumplimiento de su deber.

Valladolid 4 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Mariano Herrero.

# DISTRITO DE VALLADOLID.

# SECCION DE VALLADOLID.

Resultado de las anotaciones hechas en el Registro del censo electoral de esta Seccion durante el año que ha trascurrido desde 18 de Noviembre de 1865 en que se publicaron las listas definitivas de los electores para Diputados á Cortes con arreglo á la ley de 18 de Julio del mismo año, hasta la fecha.

Ayuntamientos.	DOMICILIO. Calle. Número.	NOMBRE Y APELLIDOS.	Profesion, oficio ó industria.	Fecha del fallecimiento.
Ciguñuela.	"	D. Juan Marinero Ruperez.	"	"
Idem.	"	Mariano Marinero Gutierrez.	"	"
Puñsaldaña.	"	Angel Moratinos Prieto.	"	"
Idem.	"	Fernando Gil Lopez.	"	"
Geria.	"	Domingo del Caño Ontanilla.	"	"
Laguna.	"	Francisco Gervas Cuesta.	"	17 de Diciembre de 1864.
Renedo.	"	Pablo Pérez Velazquez.	"	"
Idem.	"	Vicente Luis Calvo.	"	"
Simancas.	"	Manuel de Llanos Sanchez.	"	28 de Octubre de 1864.
Idem.	Miravete.	Doroteo de la Seca Velasco.	Labrador.	20 de Enero de 1866.
Tudula de Duero.	San Miguel.	Antolin Martin Alvarez.	Idem.	"
Villabañez.	"	José Recio Martin.	"	"
Valladolid.	Plaza Mayor.	Salvador Sangrador Torres.	Propietario.	4 de Marzo de 1864.
Idem.	Sacramento.	Pedro Iriarte Sobrino.	Fabricante de curtidos.	24 de Mayo id.
Idem.	Comedias.	Francisco Alvarez Garcia.	Propietario.	13 de Junio id.
Idem.	Obispo.	Baldomero Goicoechea Garcia.	Idem.	22 id. id.
Idem.	Teresa Gil.	Pedro Martin Sanz.	Idem.	9 de Julio id.
Idem.	Esgueva.	Aquilino Martinez y Martinez.	Idem.	20 id. id.
Idem.	Acera de San Francisco.	José Sancho Esteban.	Del comercio.	18 de Setiembre id.
Idem.	Zuñiga.	Ricardo Escobar Rodriguez.	Propietario.	11 de Noviembre id.
Idem.	Guarnicioneros.	Eugenio Curiel Niño.	Idem.	14 id. id.
Idem.	Nueva del Teatro.	Francisco Lopez Bustamante.	Idem.	24 id. id.
Idem.	Platería.	Alejandro Ulloa Estebanez.	Idem.	18 de Diciembre id.
Idem.	Real de Burgos.	Justo Sureda del Rincon.	Idem.	26 de Febrero de 1865.
Idem.	Penitencia.	Angel Calvo Blas.	Labrador.	6 de Marzo id.
Idem.	Perú.	Guillermo Navarro del Amo.	Propietario.	6 de Junio id.
Idem.	Santi-Spiritu.	Lorenzo Rodriguez Rodriguez.	Idem.	27 de Octubre id.
Idem.	Platería.	Atanasio Gonzalo Gonzalez.	Latonero.	14 de Noviembre id.
Idem.	Santiago.	Cipriano Sanz Crespo.	Propietario.	25 id. id.
Idem.	Plazuela de Angustias.	Juan Oviedo Fernandez.	Idem.	Id id. id.
Idem.	Platería.	Manuel Beites Lara.	Platero.	2 de Diciembre id.
Idem.	Vega.	Jacinto Lopez Delgado.	Propietario.	15 id. id.
Idem.	Libertad.	José Anton Pané.	Fondista.	25 de Enero de 1866.
Idem.	Carcaba.	José Quevedo Domingo.	Arcediano.	27 id. id.
Idem.	Lencería.	Manuel Lopez Aller.	Comerciante.	15 de Febrero id.
Idem.	San Blas.	Higinio Melero Andres de la Torre.	Magistrado jubilado.	16 id. id.
Idem.	Plaza.	Patricio Gonzalez Garcia.	Relojero.	25 id. id.
Idem.	Obispo.	Alvaro Olea Modoya.	Propietario.	28 id. id.
Idem.	Campo de Marte.	Esteban Salvador Garran.	Idem.	19 de Marzo de 1865.
Idem.	Angustias.	Valentin Pérez Calderon.	Idem.	9 id. de 1866.
Idem.	Cruz del Val.	José de Diego y Abad.	Pensionista.	4 id. id.
Idem.	Nueva del Teatro.	Domingo Barruelo Pedroso.	Cerragero.	7 de Abril id.
Idem.	Cuadra.	Juan Manso Cortijo.	Agrimensor.	18 id. id.
Idem.	Parras 1.	Felipe Legaspi Martinez.	Teniente Coronel retirado.	20 de Abril de 1866.
Idem.	Guarnicioneros.	Lorenzo Mata San José.	Comerciante.	4 de Mayo id.
Idem.	Fuente del Sol.	José del Barrio San José.	Labrador.	8 id. id.
Idem.	Plazuela del Rosario.	Santiago Muñoz Llerá.	Capitan retirado.	19 id. id.
Idem.	Damas.	Francisco Montiel Mazorrero.	Relator.	27 id. id.
Idem.	Empeinado.	Tiburcio Soba Pinillos.	Propietario.	3 de Junio id.
Idem.	Río 4.	Demetrio Perez Garcia.	Mesonero.	2 de Julio id.
Idem.	Sancti Spiritus 38.	Pedro Arias Gil.	Propietario.	30 id. id.
Idem.	Carcaba 17.	Seigio Moya Hernandez.	Catedrático.	3 de Agosto id.
Idem.	Plaza mayor 43.	Laureano Amorortu y Gerola.	Capitan retirado.	11 id. id.
Idem.	Franco 12.	Ramon Anguiano y Hueto.	Idem idem.	27 id. id.
Idem.	Plazuela de la Libertad 5.	Clemente Calzada Lopez.	Procurador.	2 de Setiembre id.
Idem.	Sancti Spiritus.	Francisco Cibrán y Casal.	Teniente Coronel retirado.	4 id. id.
Idem.	Santiago 27.	Joaquin Gutierrez Otero.	Botiller.	8 de Octubre id.
Idem.	Campanas.	Ecequiel Martin Vazquez.	Veterinario.	25 de Noviembre id.
Idem.	Plazuela de Santa Maria.	Julian Soria Gutierrez.	Beneficiado.	25 id. id.
Zaratan.	"	Agustin Montañano.	"	"

## ELECTORES ESCLUIDOS POR SENTENCIA JUDICIAL, NINGUNO.

## ELECTORES MANDADOS INSCRIBIR POR SENTENCIA JUDICIAL.

Valladolid.	San Martin.	D. José Nava Ramirez.	Abogado.	60,885	71,500
-------------	-------------	-----------------------	----------	--------	--------

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la referida ley; advirtiendo que hasta el día 10 del corriente admitirá esta Comision Inspectora las reclamaciones que los electores inscriptos en las listas vigentes puedan hacer á los interesados en las anotaciones que pueden.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1866.—Eugenio Caballero.—Justo de Cieza.—Lozano Fernandez Alegre.—Vicente de la Puente Terán.—Pelro Alonso.—Manuel Rodriguez, Secretario.

Don Juan del Pueyo, Juez del Distrito de primera instancia de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Para hacer pago á D. Carlos Quijano Lopez Malo, vecino de esta Ciudad de la cantidad de ocho mil ochocientos veintisiete reales que le es en deber Don Clemente Rodriguez Manzano de la misma vecindad, se sacan á pública subasta sesenta y seis cajas para dulce, una cómoda, dos mesas de noche, un espejo, treinta sillas y una casa en esta ciudad, Acera de San Francisco número cincuenta, que dá vuelta á la Calle de Teresa Gil; y su remate tendrá efecto en las Salas consistoriales, el de las cajas y muebles la mañana del once de Diciembre próximo y hora de las doce; y á la misma hora del veintidos del precitado mes de Diciembre, el de la casa.

Dado en Valladolid á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan del Pueyo.—P. S. M., Manuel Martin de Lezcano.

QUINTA SECCION.

Núm. 551.

Ayuntamiento Constitucional de Pobladura de Sotiedra.

Don Lorenzo Pinilla, Alcalde Constitucional de la villa de Pobladura de Sotiedra.

Certifico: Que enterado del contenido en la circular núm. 502 sobre la rectificación del Censo electoral, habiendo procedido al registro de riqueza de esta villa en donde resultan los contribuyentes que tienen opcion al voto de electores he hallado el resultado de los individuos que no existen ya por defuncion, ya por traslado de vecindad segun constan en las listas siguientes:

Defunciones.

- Matías Carmona.
Custodio Alvarez.
Bernardo Alvarez Calbo.
Atanasio Cuadrado.
Anastasio Cabezon.
Manuel Negro.

Vecindados en diferentes pueblos.

D. Bernardo Carbajosa, párnoco que fué de esta villa y contribuyente, hoy lo es de Castromembibre.

Rosendo Tornillo, hoy es vecino de Benafarcés.

Y para que tenga el cumplido efecto el capítulo 5.º de la ley de 18 de Julio de 1865 doy el presente, Que firmo en dicha villa á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Teniente Alcalde, Benito Atienza.

Núm. 553.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de los artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Administracion de mi cargo durante el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRES de los vendedores, Dias. Pueblos donde se han verificado, Precio, Aceite Litros, Carbon Quilates métricos, Paja para rellenos, Quilates métricos.

Núm. 552.

Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo.

Comision inspectora del Registro del censo electoral.—Seccion de Medina del Campo.

AÑO DE 1866.

Lista que se forma en cumplimiento de la ley electoral vigente de 18 de Julio de 1865, artículo 52, como resultado de las anotaciones del Registro durante el año.

Medina del Campo.

Fallecidos.

- D. Alejandro Fernandez Montealegre.
Diego Miranda Lopez.
Eugenio Rodriguez Diaz.
Julian Franco Medina.
Lucas Casado Perez.
Manuel Velasco Alonso.
Pedro Lajo Lajo.
Valentin Belloso Melgar.
Venancio Velasco Alonso.
Fernando Giralda Garcia.
Francisco Pastor Alonso.
Nicolás Pastor Nagera.
Gregorio Fidel No.
Manuel Rodriguez Cuervo.

Villanueva de las Torres.

Fallecidos.

- D. Pedro Santos Herrero.
Venancio Lopez Alegre.
Villa verde.
Fallecidos.
D. Agustin Barrococal Perez.
Alejandro Garcia Badillo.
Julian Hernandez Diez.
Faustino Lopez Gutierrez.

Los demas pueblos de esta seccion no han remitido las listas certificadas que se han reclamado en virtud de Real orden de 16 de Noviembre último y circular del Gobierno de la Provincia núm 127 del corriente año.

Y para que conste se pone al público la precedente lista que firmamos en Medina del Campo á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Sebastian Fernandez Miranda.—Vicente Gonzalez Santalla.—Esteban Aro.—Felipe Saez Perrino.—Isidoro del Toral.—Domingo de Velasco, Secretario.

Núm. 554.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillo Tegeriego.

Para proceder á la liquidacion de la riqueza sujeta á la contribucion

Valladolid 50 de Noviembre de 1866.—El Administrador Patricio Montero.—V.º B.º—El comisario de Guerra Inspeccion por Francisco Arias Valdés.

territorial del año económico de 1867 á 1868 próximo, ó apéndice al formado ya se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, presenten relaciones de las fincas que tengan raicantes en este término jurisdiccional y ganados que posean, sujetos á aquella contribucion en el término de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento conforme á los modelos publicados.

Al final de cada relacion, ó por separado, se pondrá otra que espese los aumentos ó bajas que haya tenido el contribuyente en el año actual, para si se formase apéndice, verificarlo con presencia de estas relaciones, y si se hace amillaramiento por las relaciones generales.

Si se dejase pasar el plazo señalado de los quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia sin presentar dichas relaciones, sufrirán los morosos las consecuencias de la Ley.

Castrillo de Tegeriego á 2 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, Mariano Monge.

Consumos en Arriendo.

La Administracion de Consumos arrendados de esta Capital, se traslada el dia 7 del corriente á la calle de Mendizabal, número 6, planta baja.

Valladolid 3 de Diciembre de 1866.—El Administrador, Manuel de Mora

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta los artículos siguientes:

- Hierro cuchillero, á . . . 15 rs. arroba.
Id. id. superior, á . . . 18 idem.
Id. cuadradillo de martinete, á 18 id.
Ejes para carros, á . . . 19 idem.

Buges de hierro colado, á . . . 13 idem.
Calzos de id. id., á . . . 14 1/2 idem.
Ojales id. id., á . . . 13 1/2 idem.
Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposicion una fragua en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten.

ARRIENDO.

Se arriendan los abundantes y acreditados pastos del sitio de la derecha de Fuentes de Duero titulado la «Cabezada» capaces para sostener sobre setecientas cabezas de ganado lanar.

Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden verse con el administrador de la misma finca que habita en ella.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía. Calle de la Victoria, 24.